



ACUERDO N° 101/2022

En sesión ordinaria de 12 de octubre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, la Corporación Educacional Alto Lauquén, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en el Colegio Alto Lauquén, de la comuna de Los Ángeles, en la Región del Biobío, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes presentados no se pronuncian.
3. Que, con fecha 13 de octubre de 2021, a través de su Resolución Exenta N°1501 de 2021, la Seremi rechazó la solicitud para el otorgamiento de la subvención al establecimiento aludido, estimándose en lo pertinente que: “...los establecimientos educacionales existentes en el territorio, que imparten el nivel de parvulario son 67, atendiendo cursos de Primer Nivel de Transición de Segundo Nivel de Transición en el territorio, los cuales no se encuentran utilizando la infraestructura en un 100%, dado que actualmente cuentan con una oferta educacional para atender alumnos del nivel parvulario de aproximadamente 1.517 alumnos, tanto en Pre Kínder como Kínder, de acuerdo a cupos disponibles por cada establecimiento versus matrícula atendida en dicho nivel.”
4. Que, en base al rechazo referido, la Corporación sostenedora interpuso un recurso jerárquico ante la Subsecretaría de Educación.
5. Que, con fecha 24 de junio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2760 de 2022 de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Alto Lauquén, respecto del Colegio Alto Lauquén, de la comuna de Los Ángeles en la Región del Biobío, y se ordenó remitir tal acto y los antecedentes que lo fundaron a la Seremi, para los fines respectivos.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°2760 de 2022, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 12 de septiembre de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°3043 de 2022, de 8 de septiembre del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Colegio Alto Lauquén (RBD N°16780), de la comuna de Los Ángeles, es un establecimiento urbano, creado en 2013, de dependencia particular subvencionado, que actualmente imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica y que pretende la creación del nivel de educación parvularia.

2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
3. Que, el artículo 14 del Decreto referido dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
4. Que, por su parte, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*
De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.
5. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2760, de 2022, del Subsecretario de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por la solicitante, basándose para ello en un Informe emanado de la División de Estudios del Ministerio de Educación, que, en lo pertinente sostiene: *“Al realizar la estimación se concluye que si existe demanda insatisfecha dentro del territorio relevante antes definido como la comunidad de Los Ángeles... en la tabla 3 y 4 es posible ver las estimaciones de demanda insatisfecha para el nivel Pre Básico. La demanda potencial alcanza 9.638 niños/niñas, de los cuales 3.513 pertenecen al nivel Pre-Kínder y 6.125 al nivel Kínder. Por otro lado, los cupos disponibles alcanzan un total de 5.532, de los cuales 2.622 corresponden oferta para Pre-Kínder y 2.910 oferta para Kínder. Con estas cifras se calcula la demanda insatisfecha que corresponde a 4.106 niños/ niñas que no tendrían cupos para ingresar a ese nivel... En los antecedentes recibidos no se menciona la cantidad de cupos que abriría el establecimiento educacional Colegio Alto Lauquen, de manera que no se conoce la matrícula total proyectada en el establecimiento. Sin embargo, si el criterio usado en este documento es acogido, a cualquier matrícula proyectada inferior o igual a 4.106 (sumas de las demandas insatisfechas en Pre-Kínder y Kínder) estaría cumpliendo con el requisito de demanda insatisfecha...” (sic).*
6. Que, del análisis efectuado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, que forma la base de la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la sostenedora solicitante, resulta que existiría para la comuna de Los Ángeles una demanda insatisfecha para el nivel de educación parvularia en general de 4.106 estudiantes (9.638 demanda potencial menos 5.532 cupos disponibles). Aunque la Resolución no realiza pormenorizadamente todas y cada una de las operaciones que el artículo 14 dispone para arribar a la demanda insatisfecha (por ejemplo, los cálculos para obtener cada uno de los factores “demanda potencial” y “cupos disponibles”), dicho resultado se ha obtenido a partir de datos oficiales que denotan una falta de oferta del nivel en la comuna.

7. Que, por último, con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios, con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará que la resolución que acoge el recurso da por acreditada la causal invocada y que, en consecuencia, la solicitud ha sido aprobada, por lo que es procedente el trámite de la ratificación de este Consejo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Alto Lauquén, respecto del Colegio Alto Lauquén, de la comuna de Los Ángeles en la Región del Biobío, aprobada por Resolución Exenta N°2760 de 2022 de la Subsecretaría de Educación.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 8 de noviembre de 2022.

Resolución Exenta N° 229

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°101/2022, respecto del Colegio Alto Lauquén, de la comuna de Los Ángeles, en la Región del Biobío, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o de quien la subrogue, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°101/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 101/2022

En sesión ordinaria de 12 de octubre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, la Corporación Educacional Alto Lauquén, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en el Colegio Alto Lauquén, de la comuna de Los Ángeles, en la Región del Biobío, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes presentados no se pronuncian.
3. Que, con fecha 13 de octubre de 2021, a través de su Resolución Exenta N°1501 de 2021, la Seremi rechazó la solicitud para el otorgamiento de la subvención al establecimiento aludido, estimándose en lo pertinente que: “...los establecimientos educacionales existentes en el territorio, que imparten el nivel de parvulario son 67, atendiendo cursos de Primer Nivel de Transición de Segundo Nivel de Transición en el territorio, los cuales no se encuentran utilizando la infraestructura en un 100%, dado que actualmente cuentan con una oferta educacional para atender alumnos del nivel parvulario de aproximadamente 1.517 alumnos, tanto en Pre Kínder como Kínder, de acuerdo a cupos disponibles por cada establecimiento versus matrícula atendida en dicho nivel.”
4. Que, en base al rechazo referido, la Corporación sostenedora interpuso un recurso jerárquico ante la Subsecretaría de Educación.
5. Que, con fecha 24 de junio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2760 de 2022 de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Alto Lauquén, respecto del Colegio Alto Lauquén, de la comuna de Los Ángeles en la Región del Biobío, y se ordenó remitir tal acto y los antecedentes que lo fundaron a la Seremi, para los fines respectivos.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°2760 de 2022, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 12 de septiembre de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°3043 de 2022, de 8 de septiembre del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Colegio Alto Lauquén (RBD N°16780), de la comuna de Los Ángeles, es un establecimiento urbano, creado en 2013, de dependencia particular subvencionado, que actualmente imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica y que pretende la creación del nivel de educación parvularia.
2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.

3. Que, el artículo 14 del Decreto referido dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
4. Que, por su parte, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*
De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.
5. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2760, de 2022, del Subsecretario de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por la solicitante, basándose para ello en un Informe emanado de la División de Estudios del Ministerio de Educación, que, en lo pertinente sostiene: *“Al realizar la estimación se concluye que si existe demanda insatisfecha dentro del territorio relevante antes definido como la comunidad de Los Ángeles... en la tabla 3 y 4 es posible ver las estimaciones de demanda insatisfecha para el nivel Pre Básico. La demanda potencial alcanza 9.638 niños/niñas, de los cuales 3.513 pertenecen al nivel Pre-Kínder y 6.125 al nivel Kínder. Por otro lado, los cupos disponibles alcanzan un total de 5.532, de los cuales 2.622 corresponden oferta para Pre-Kínder y 2.910 oferta para Kínder. Con estas cifras se calcula la demanda insatisfecha que corresponde a 4.106 niños/niñas que no tendrían cupos para ingresar a ese nivel... En los antecedentes recibidos no se menciona la cantidad de cupos que abriría el establecimiento educacional Colegio Alto Lauquen, de manera que no se conoce la matrícula total proyectada en el establecimiento. Sin embargo, si el criterio usado en este documento es acogido, a cualquier matrícula proyectada inferior o igual a 4.106 (sumas de las demandas insatisfechas en Pre-Kínder y Kínder) estaría cumpliendo con el requisito de demanda insatisfecha...” (sic).*
6. Que, del análisis efectuado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, que forma la base de la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la sostenedora solicitante, resulta que existiría para la comuna de Los Ángeles una demanda insatisfecha para el nivel de educación parvularia en general de 4.106 estudiantes (9.638 demanda potencial menos 5.532 cupos disponibles). Aunque la Resolución no realiza pormenorizadamente todas y cada una de las operaciones que el artículo 14 dispone para arribar a la demanda insatisfecha (por ejemplo, los cálculos para obtener cada uno de los factores “demanda potencial” y “cupos disponibles”), dicho resultado se ha obtenido a partir de datos oficiales que denotan una falta de oferta del nivel en la comuna.
7. Que, por último, con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios, con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará que la resolución que acoge el recurso da por acreditada la causal invocada y que, en consecuencia, la solicitud ha sido aprobada, por lo que es procedente el trámite de la ratificación de este Consejo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Alto Lauquén, respecto del Colegio Alto Lauquén, de la comuna de Los Ángeles en la Región del Biobío, aprobada por Resolución Exenta N°2760 de 2022 de la Subsecretaría de Educación.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase sin efecto la Resolución N°222, de 27 de octubre de 2022, de este origen.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Alex Valladares Pérez
Secretario Ejecutivo (S.E.)
Consejo Nacional de Educación



AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región del Biobío.
- Colegio Alto Lauquén.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2161841-ae4bdd en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>